



*“2021, Año de la Independencia”.*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 18 - Ciudad de México, lunes 22 de noviembre de 2021](#)

### **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.**

Decreto por el que se **adiciona** una fracción XXXIV, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 3.**

Decreto por el que se **reforman** los artículos 18, fracciones I y II, incisos a, b, y d; 19, Apartados A, primer párrafo, y B; 20, fracciones I y II y 34, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

### **Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.**

Decreto por el que se **reforman** los artículos 191, fracción VIII; 193, fracciones XIV y XV, Apartado A, inciso b), Apartado B, Apartado C, inciso b), Apartado D y Apartado E de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

### **Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 6.**

Decreto por el que se **reforma** el artículo 17, y se **adiciona** una fracción V al artículo 14 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

### **Ley General de Salud.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 13.**

Decreto por el que se **reforma** el párrafo tercero del artículo 77 de la Ley General de Salud.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 137.**

Decreto por el que se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Ejecutivo Federal, en un plazo de ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones reglamentarias necesarias para la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.



**Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 137.**

Decreto por el que se **adiciona** un párrafo tercero al inciso h) de la fracción VI del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Ejecutivo Federal, en un plazo de ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones reglamentarias necesarias para la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 137.**

Decreto por el que se **adiciona** un artículo 64 Ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Ejecutivo Federal, en un plazo de ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones reglamentarias necesarias para la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 21/2021.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 146.**

Es **procedente** y **fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 21/2021**.

Se declara la **invalidez** de los artículos del 11 al 15 y 22, numeral 8, inciso 1), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada y 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en términos del considerando quinto de esta decisión.



La declaración de **invalidez** decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando sexto de esta determinación.

La sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 21/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

**Consejo de la Judicatura Federal. Acuerdo CCNO/9/2021 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación del horario de turno de guardia para la recepción de nuevos asuntos en días y horas inhábiles de los Juzgados de Distrito en el Estado de México con residencia en Nezahualcóyotl.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 162.**

Acuerdo por el que se **modifica** el rol de guardias para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles en los Juzgados de Distrito en el Estado de México.

Asimismo, se **modifican** los días de inicio y término de guardias para comenzar el lunes a las 8:30 horas y finalizar el siguiente lunes a las 8:29 horas. Dicha medida entrará en vigor a partir del lunes 15 de noviembre de 2021, es decir a partir del lunes 15 de noviembre, la guardia anterior terminará a las 8:29 horas y la nueva guardia comenzará a las 8:30 horas.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 164.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.8283 M.N.** (veinte pesos con ocho mil doscientos ochenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.